

CONTRATO NO. 002-2021

**SERVICIOS DE CONSULTORÍA NRO. RI-CDC-CFNGYE-002-2021
CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL DE
LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS DE
LA CFN B.P. EN SUS CANALES DE ATENCIÓN FÍSICO Y TELEMÁTICOS**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., representada por la Lcda. Úrsula Selena Boada Aguayo, en calidad de Subgerente General de Gestión Institucional, y delegada de la máxima autoridad, mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2021-0019-R, de fecha 10 de marzo de 2021, a quien en adelante se le denominará contratante; y, por otra la Mgs. Estefanía Luzuriaga Uribe, representante legal de la Fundación Asesores en Desarrollo Social ADES, a quien en adelante se le denominará contratista. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. “**Comisión Técnica**”, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de

contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. “**Consultor**”, es el oferente adjudicatario.

d. “**Contratante**” “**Entidad Contratante**”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. “**RGLOSNCP**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

g. “**Oferente**”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.

h. “**Oferta**”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.

i. “**SERCOP**”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES

2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interno de Contratación por Giro Específico de Negocio de la CFN B.P., en concordancia con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP y 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., contempla el proceso de contratación de una **CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS DE LA CFN B.P. EN SUS CANALES DE ATENCIÓN FÍSICO Y TELEMÁTICOS**

2.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la delegada de la máxima autoridad de la contratante, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0020-M, de fecha 09 de febrero de 2021, autorizó el inicio del proceso de Contratación Directa para la contratación de servicios de consultoría Nro. RI-CDC-CFNGYE-002-2021 para la contratación de la **CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS DE LA CFN B.P. EN SUS CANALES DE ATENCIÓN FÍSICO Y TELEMÁTICOS**

2.3. Mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2021-0030-R, de fecha 18 de febrero de 2021, la delegada de la máxima autoridad, resolvió APROBAR el pliego precontractual y AUTORIZAR el inicio del proceso de Contratación Directa para la contratación de servicios de consultoría Nro. RI-CDC-CFNGYE-002-2021 para la contratación de la **CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS DE LA CFN B.P. EN SUS CANALES DE ATENCIÓN FÍSICO Y TELEMÁTICOS**, INVITAR a FUNDACION ASESORES EN DESARROLLO SOCIAL ADES, con RUC 0992000074001, a presentar su oferta y participar en este proceso de Contratación.

2.4. Con fecha 18 de febrero de 2021, se publicó en la página web de la CFN B.P. (<https://www.cfn.fin.ec/cfn.-contrata/>), el proceso de Contratación Directa de Servicios de Consultoría Nro. RI-CDC-CFNGYE-002-2021 cuyo objeto es la **CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS DE LA CFN B.P. EN SUS CANALES DE ATENCIÓN FÍSICO Y TELEMÁTICOS**

2.5. Mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GEPC-2021-0129-M, de fecha 18 de enero de 2021, el Sr. Juan Carlos Plaza Gallo, Gerente de Presupuesto y Control de la época, emitió la Certificación de Fondos Nro. 2021-GPCR2-00046, mediante la cual, certificó que en la partida presupuestaria Nro. 45039004 denominada “Otras Asistencias Técnicas Recibida”, existen los recursos presupuestarios suficientes para cubrir la presente contratación de la **CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS DE LA CFN B.P. EN SUS CANALES DE ATENCIÓN FÍSICO Y TELEMÁTICOS**

2.6. Luego del procedimiento correspondiente, la delegada de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, con fundamento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P. mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2021-0043-R, de fecha 02 de marzo de 2021, adjudicó el contrato de Servicios de Consultoría Nro. RI-CDC-CFNGYE-002-2021 cuyo objeto es la **CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS DE LA CFN B.P. EN SUS CANALES DE ATENCIÓN FÍSICO Y TELEMÁTICOS**, a FUNDACION ASESORES EN DESARROLLO SOCIAL ADES, con RUC 0992000074001, por el valor de USD 8,900.00 (ocho mil novecientos 00/100 Dólares Americanos) más IVA.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego del proceso de Contratación Directa de Servicios de Consultoría, publicado en la página web de la CFN B.P. (<https://www.cfn.fin.ec.-contrata/>), incluyendo los términos de referencia de la consultoría contratada.
- b) La certificación de fondos 2021-GPCR2-00046 de fecha 18 de enero de 2021, emitida por el Sr. Juan Carlos Plaza Gallo, Gerente de Presupuesto y Control de la época, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos los documentos que la conforman
- d) La Resolución de Adjudicación Nro. CFN-B.P.-GEAD-2021-0043-R, de fecha 02 de marzo de 2021
- e) La póliza de Buen Uso de Anticipo No. 0007077
- f) Copias de cédula de ciudadanía, certificado de votación, nombramiento y Registro único de Contribuyente de la Contratista

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1 La contratista se obliga para con la contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la Consultoría para la Evaluación técnica y comercial de los productos y servicios financieros y no financieros de la CFN B.P. en sus canales de atención físico y telemáticos.

4.1.2 OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

- Evaluar los conocimientos técnicos, procedimentales, de los funcionarios de las áreas de negocios a nivel nacional, quienes se encargan de la asesoría de clientes y potenciales clientes en los productos y servicios financieros de la CFN B.P., así como de la recepción de documentos para solicitudes de crédito de primer piso.
- Se requiere corroborar además de la suficiencia de conocimiento, celeridad, transparencia, calidad y calidez en el servicio.

4.2 ALCANCE

Se requiere evaluar las interacciones de clientes y potenciales clientes con personal de la CFN B.P. en sus áreas de negocios en oficinas sucursales mayores y menores para conocer la suficiencia de conocimientos en los productos financieros que ofrece la institución sean de primer piso, segundo piso o Fondo Nacional de Garantías.

Se debe corroborar el conocimiento en los procedimientos y requisitos para aplicar a un crédito de primer piso. Se debe valorar el trato al cliente, el tiempo, la claridad y transparencia en la comunicación.

Se debe llevar a cabo la evaluación del servicio a los canales presenciales, telefónicos, videollamada y correo electrónico.

No incluye el análisis de los procesos de aplicación para el Fondo Nacional de Garantías ni de Banca de Segundo Piso

4.3 METODOLOGÍA DE TRABAJO

La firma consultora o el consultor deberá efectuar su trabajo dentro de los siguientes lineamientos:

- El consultor y la CFN realizarán una reunión inicial de trabajo a través de los medios notificados por el administrador (presencial, o por los medios telemáticos disponibles) en la cual la CFN entregará toda la información requerida
- Para la ejecución del servicio se debe contar con la visita del técnico de investigación a las oficinas sucursales mayores y menores a nivel nacional a través de clientes fantasma.
- Se requiere adicionalmente a las visitas llevar a cabo al menos tres sesiones de video llamadas para corroborar la continuidad de una asesoría para la aplicación de un producto financiero.
- Se deben realizar entrevistas en profundidad a clientes para conocer su perspectiva de la atención brindada al cliente.
- Se requerirá la evaluación de resultados donde se demuestre el análisis de la calidad del servicio que presta CFN B.P.; en este punto se vigilan los procedimientos, el tiempo empleado y se considera cumplimiento de los procedimientos. Se debe identificar el grado de conocimiento que tienen los colaboradores de los productos y servicios financieros y no financieros vigentes de la CFN B.P. Adicionalmente, se debe identificar elementos claves para mejorar la atención al cliente y el servicio en las sucursales mayores y menores de CFN
- El diseño de la investigación debe ser mixta y representar un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación. El estudio implica la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias que permitan la evaluación técnica y comercial de los productos y servicios financieros y no financieros de la CFN B.P.
- Para la recolección de datos en el trabajo de campo se deben utilizar tres técnicas: clientes fantasma, acompañamiento a clientes reales y entrevistas en profundidad a clientes reales. El diseño de la muestra debe especificar la cantidad de técnicas aplicadas por cada sucursal mayor y menor, tomando en consideración las siguientes: Quito, Guayaquil, Cuenca, Manta, Ambato, Machala, Loja, Esmeraldas, Riobamba, Santo Domingo e Ibarra.
- Finalmente se debe entregar dos ejemplares físicos y medios magnéticos de:

un informe metodológico, un informe final y una presentación final

4.4 INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD

La Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios entregará al contratista la siguiente información:

- Decreto de Reorganización de la CFN B.P.
- Política de Operaciones Activas y Contingentes.
- Manual de Productos Financieros, donde constan las condiciones de los productos financieros vigentes.
- Información referente al Fondo Nacional de Garantías.
- Manual de Procedimientos para el análisis y Aprobación de Crédito de Primer Piso.

4.5 PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS

El consultor entregará en dos ejemplares físicos (impresos) y en medios magnéticos, y una presentación final a la Corporación Financiera Nacional B.P. (Fiduciaria), lo siguiente

1. Un informe metodológico que debe especificar la aproximación metodológica aplicada para realizar la evaluación técnica y comercial de los productos y servicios financieros y no financieros de la CFN B.P., conforme al plan de trabajo acordado.

El informe metodológico debe incluir lo siguiente:

- Detalle de las técnicas aplicadas, diseño de las técnicas, procesamiento y respaldo fotográfico o ficha de registro.
 - Detalle del canal de atención en que fue aplicada cada técnica (físico en oficinas sucursales, videollamada, correo electrónico y/o vía telefónica.)
 - Registro del proceso de inducción metodológico para el equipo técnico asignado al proceso por la consultora (fichas de asistencia, videos o fotografías)
2. Un documento final (Informe Final) que considere los siguientes análisis y recomendaciones:
- Análisis de resultados detallando los principales hallazgos en cada canal evaluado (físico en oficinas sucursales, videollamada, correo electrónico y/o vía telefónica)
 - Registro con el listado del personal de CFN B.P. con el que se interactuó.
 - Identificación de puntos de mejora en cada canal evaluado (físico en oficinas sucursales, videollamada, correo electrónico y/o vía telefónica)
 - Acciones y recomendaciones para ejecutar mejoras que generen resultados en corto plazo
3. Una presentación final (documento PPT) que incluye un resumen ejecutivo de lo siguiente
- Diseño metodológico
 - Análisis de resultados detallando los principales hallazgos en cada canal evaluado

- Acciones y recomendaciones para ejecutar mejoras que generen resultados en corto plazo

Adicionalmente toda la investigación de mercado y sus resultados debe ser confidencial, para revisión y análisis exclusivo de la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios, Subgerencia de Calidad y Desarrollo y Gerencia General.

El contratista y su equipo deben someterse a la suscripción de convenios de confidencialidad.

4.6. LOCALIDAD DONDE SE EJECUTARÁ LA CONTRATACIÓN

La CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS DE LA CFN B.P. EN SUS CANALES DE ATENCIÓN FÍSICO Y TELEMÁTICOS, se realizará en las siguientes sucursales y oficinas de la CFN B.P.

- Sucursal Mayor Guayaquil
- Sucursal Menor Quito
- Sucursales menores en las ciudades de Cuenca, Manta, Ambato, Machala, Loja, Esmeraldas, Riobamba, Ibarra.
- Oficinas: Salinas y Latacunga.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de USD \$8,900.00 (ocho mil novecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.

5.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

| PORCENTAJE | ENTREGABLE |
|------------|---|
| 15% | Anticipo |
| 85% | Contra entrega de los productos detallados en el numeral productos o servicios esperados: Un informe metodológico, un informe final, presentación final (ppt) |

Para el pago final el consultor o empresa consultora suscribirá el Acta Entrega de Recepción Definitiva. Una vez aprobado el informe final de las actividades realizadas,

previa presentación de la factura y del informe emitido por el administrador de contrato

Todos los pagos que se hagan al consultor por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al consultor, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el consultor a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

La CFN B.P. realizará las retenciones respectivas de acuerdo a las normativas aplicables especificadas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.1.- Buen Uso de Anticipo

La garantía mediante póliza de Buen Uso de Anticipo se rendirá por un valor igual al valor del anticipo, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la LOSNCP

7.2. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

- a) Si el consultor no la renovare cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el consultor no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

7.3.-Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.1.- El plazo de ejecución total de la contratación es de 45 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el consultor así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta (*días*) siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el consultor está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la entidad contratante y que no se deban a causas imputables a la consultora.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

9.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.1.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa de UNO POR MIL (1 X 1.000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 de la LOSNCP vigente

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1.- Para efectos del presente contrato y por su forma de pago, no habrá reajuste de precio.

Cláusula Décima Segunda.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1 La contratante designa al Econ. Santiago Pérez Cedeño, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

12.2 La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Tercera.-OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

- Entregar un cronograma de trabajo, detallando las actividades y esquema de trabajo para la ejecución del contrato.
- Entregar los productos o servicios de conformidad con el cronograma aprobado de acuerdo con el plazo de ejecución definido.
- Entregar todos los productos y todas las presentaciones realizadas en el transcurso del proyecto en medio digital e impreso.
- Proveer oportunamente a su personal el hardware de trabajo y software necesarios, para cumplir con las actividades requeridas para el desarrollo de la consultoría.
- Asimismo, la empresa designará el personal necesario para la ejecución de la evaluación de acuerdo a lo estipulado en estos términos de referencia
- El consultor y su equipo deberán suscribir convenios de confidencialidad, previa suscripción del contrato.
- En el caso de existir observaciones por parte del ente del contratante, el contratista se obliga a responder y sustentar las observaciones en un plazo no mayor a 15 días.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

- Designar al administrador del contrato.
- Proporcionar al contratista la documentación que dispone la entidad para la ejecución correcta y legal del contrato. La documentación refiere a: Políticas y Manuales de procedimientos sobre los productos financieros y el análisis y aprobación de los mismos.
- Suscribir las actas de entrega recepción de los productos recibidos en relación a lo contratado.
- Comunicar de manera escrita todas las actividades a realizarse en la ejecución del proceso.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, y en su Reglamento General.

Cláusula Décima Sexta.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del consultor notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del consultor o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

Liquidación del contrato: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.1.-Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

17.2.-Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- d) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

17.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1.- De suscitarse cualquier divergencia o controversia que no se haya podido solucionar a través de la participación activa y directa de las partes, estas podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias, pudiendo someterse a la mediación a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, siendo aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y del Reglamento del indicado Centro de Mediación.

18.2.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

18.3.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décimo Novena: CONFIDENCIALIDAD

19.1 La entidad contratante y la consultora convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El consultor y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la entidad contratante.

Cláusula Vigésima: RESPONSABILIDAD

El consultor es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Primera: LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo

61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Vigésima Segunda: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

22.1.-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Tercera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

23.1 La contratante efectuará al consultor las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

23.2 Es de cuenta del consultor, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El consultor entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del consultor.

Cláusula Vigésima Cuarta: LABORAL

24.1 El consultor asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la entidad contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del consultor. Sin perjuicio de lo cual, la entidad contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Vigésima Quinta.- DOMICILIO

25.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

25.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: Avenida 9 de Octubre No. 200 entre Pichincha y Pedro Carbo Edificio Corporación Financiera Nacional B.P. Teléfono: 042560888

LA CONTRATISTA: Calle Córdova número 810 intersección Víctor Manuel Rendón Edificio Torres de la Merced, número de oficina 1, número de piso 25, teléfono 042302240

Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

26.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las condiciones del presente contrato, así como de los documentos que forman parte integrante del mismo.

26.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia las partes firman el presente contrato, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

p. Corporación Financiera Nacional B.P.

p. Fundación Asesores en Desarrollo Social ADES

Lcda. Úrsula Selena Boada Aguayo
Delegada del Gerente General
RUC: 1760003090001

Mgs. Estefanía Luzuriaga Uribe,
Representante Legal
RUC: 0992000074001